



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora YULI MORELIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con C.C. N° 63.397.968 mediante apoderado presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de todas las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en relación con el predio denominado “ LA LOMITA” ubicado en la vereda TULI del municipio del Cerrito Santander, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-7807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Observa el despacho que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tiene que este despacho es competente, para conocer y tramitar la misma por razón de la cuantía y ubicación del bien, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

De otra parte, junto con la demanda la señora VILLAMIZAR VILLAMIZAR presenta solicitud de amparo de pobreza en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no cuenta con recursos económicos para costear los gastos de un proceso judicial y que los pocos ingresos que recibe están destinados al sostenimiento del hogar.

Consultada la página web del SISBEN¹ se encuentra que la solicitante está clasificada en el grupo B2 que refiere pobreza moderada, así mismo, consultada la página web del ADRES² se observa que se encuentra en el régimen subsidiado en salud.

Así las cosas, considera el despacho que la petición presentada se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 151 del C.G.P., considerando la sola afirmación de pobreza que hace la solicitante con el entendido que la misma es bajo la gravedad del juramento lo cual implica que en la eventualidad de contar con recursos económicos suficientes incurrirá en la sanciones de orden civil y hasta penal ante un posible punible de falso testimonio.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve YULI MORELIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR mediante apoderado en contra de personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a

¹ <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx>

²

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=wIK1jWvQWCQ8eIB45ztINA==

intervenir en el presente proceso, en relación con el predio “LA LOMITA” ubicado en la vereda TULI del municipio del Cerrito Santander, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-7807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para su contestación.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la existencia del presente proceso a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN CODAZZI, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con interés jurídico sobre el inmueble objeto de la usucapión en la forma señalada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el presente proceso en el registro Nacional de Emplazados y procesos de pertenencia.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso de pertenencia, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio, esto es, área, ubicación, N° de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral.

Los anteriores datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La parte demandante deberá aportar fotografías del predio en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 308-7807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, conforme lo señala el artículo 375 numeral 6 del Código General del proceso, debiéndose remitir con destino a este expediente la respectiva constancia de registro. Ofíciase.

SEPTIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora YULI MORELIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con C.C. N° 63.397.968 de Málaga, dentro del presente proceso de pertenencia, de

conformidad con lo ordenado por los Artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Artículo 154 Ibídem.

OCTAVO: RECONOZCASE al abogado DR. CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA identificado con C.C. N° 13.540.484 de Bucaramanga y portador de la tarjeta Profesional N° 120093³ del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder presentado.

NOVENO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 007, se publica en página web
de la Rama Judicial
En la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2022.
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria

³ Certificado de vigencia N° 110022, consultado en <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>